RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7239/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de Ayuntamiento de Boca del Río, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Naciona de Transparencia, registrada con el número de folio 01314019, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante y se le **ordena** proporcionar la información faltante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Boca del Río, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> requiero copia de los contratos de auditoria financiera del ejercicio 2018
> copia de contrato de auditoria financiera ejercicio 2019
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información el tres de junio de dos mil decinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UTAI/389/AGOSTO/2019, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia ratifa respuesta inicial, así como adjuntó el oficio CI/BR/375/2019, signado por el Contralor Interior, en reitera su respuesta incial.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer copia de los contratos de las auditorias financieras del dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAI/221/Junio/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como agregó el oficio número CI/BR/0215/2019, en el que informán:

...

Boca del Río
Ciudad de todos

OFICIO CI/BR/0215/2019
Boca del Río, Ver. A 03 de Junio del 2019
ASUNTO: El que se indica.

ING. RICARDA CHACÓN ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Derivado de las acciones operativas y administrativas que lleva a cabo esta contraloría, me permito darle respuesta a la solicitud de requerimiento de información para dar cumplimiento a las obligaciones del área a su cargo, con respecto a su solicitud de información vía **INFOMEX** con número de folio **01314019**, en donde la parte conducente solicita:

"...requiero copia de los contratos de auditoría financiera del ejercicio 2018 copia de contrato de auditoría financiera ejercicio 2019"

Con respecto a lo anterior, me permito hacerle mención que la información referente al pago de los servicios necesarios para llevar acabo la auditoría financiera dentro del ejercicio 2018, se encuentra emitido en el portal de transparencia ***"Fracción XI. Contrataciones de Servicios Profesionales por honorarios o asimilado."***

Cabe recalcar que debido a que el volumen de la documentación necesaria para cubrir su solicitud rebasa lo especificado en el sistema vía INFOMEX (Hasta 5mbs de información); nos vemos en la necesidad de solicitar acuda a la oficina de Contraloría ubicada en Calle del Rastro S/N y Av. Río Moreno de la colonia Ricardo F. Magón, Planta Alta; para efecto de brindarle las atenciones necesarias que nos permitan cubrir con lo solicitado, observando las siguientes reglas para su consulta:

1. La consulta se hará de acuerdo al horario y días laborales que maneje la dirección o área correspondiente.
2. Se realizará de manera pacífica y ordenada.
3. Debe preservar y/o mantener el estado que guarda el material a consultar (no dañarlo).
4. No está permitido tomar fotografías de los documentos, en caso de necesitar testimonio de los mismos deberá solicitar copia simple o en su caso copia certificada con costo al solicitante de acuerdo con la normatividad aplicable.
5. No debe sustraer parcial o totalmente documentación o material a consultar.
6. Se tomará testimonio mediante acta de hechos ara efecto de comprobar su consulta y cumplimiento al acceso a la información. Situación por la que le solicitamos acuda con una identificación oficial.

...

Boca del Río
Ciudad de todos

Referente al contrato de auditoría financiera ejercicio 2019, me permito informarle que se encuentra en proceso de licitación por lo cual es imposible otorgarle dicho contrato al no existir aún.

Sin otro particular por el momento, me despido con un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.C. ELIEL GARCIA PEÑA
CONTRALOR INTERNO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

C.C.P ARCHIVO

Boca del Río
Ciudad de todos
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

NO CUMPLIERON CON LA SOLICITUD DE INFORMACION(SIC) QUE SE LES HIZO YA QUE TENIAN(SIC) QUE HABER MANDADO LOS CONTRATOS A MI CORREO ELECTRONICO(SIC), MISMO QUE SIGO REQUIRIENDO.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número UTAI/389/AGOSTO/2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjuntó el oficio CI/BR/375/2019, signado por el Contralor Interior, en reitera su respuesta incial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 73 Quater, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Octies, 73 Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Ahora bien, de la respuesta se advierte que el sujeto obligado a través del Contralor Interno, refiere que el **pago** de los servicios necesarios para llevar a cabo la auditoria financiera en el dos mil dieciocho, se encuentran publicados en el portal de transparencia en la fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados". y si bien en dicha fracción dentro de los criterios de publicación, en especifico el criterio 7, se contempla el "**Hipervínculo al contrato**", por lo que se procedió a realizar inspección al

portal del sujeto obligado, en la fracción en cuestión, en donde no se advirtió los contratos correspondientes, como se inserta a continuación:

...

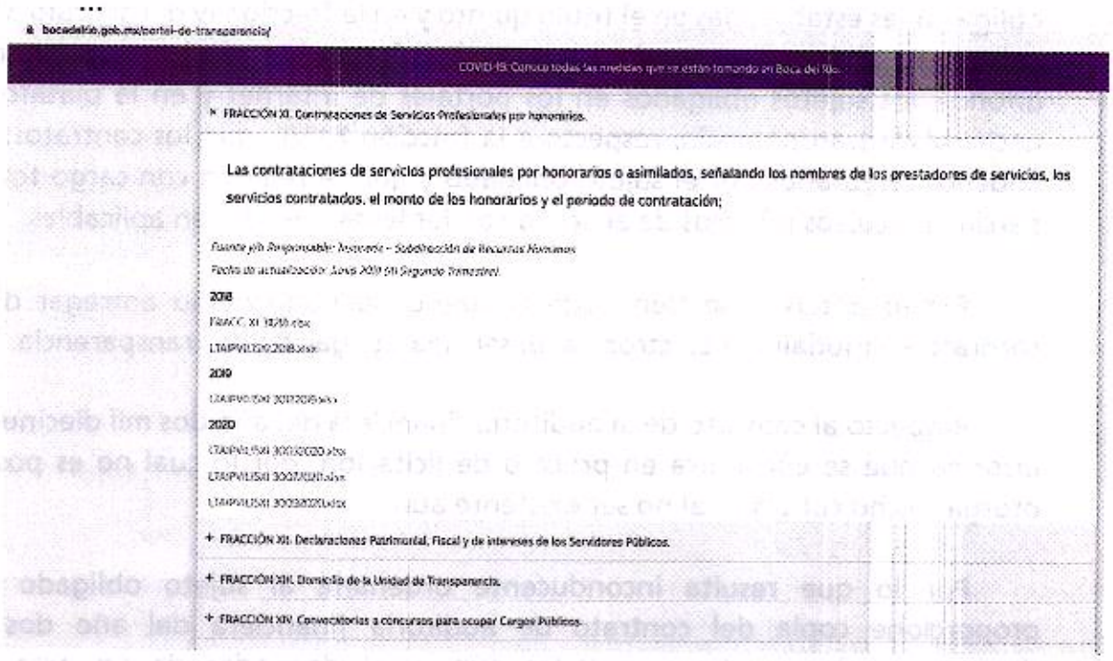

...

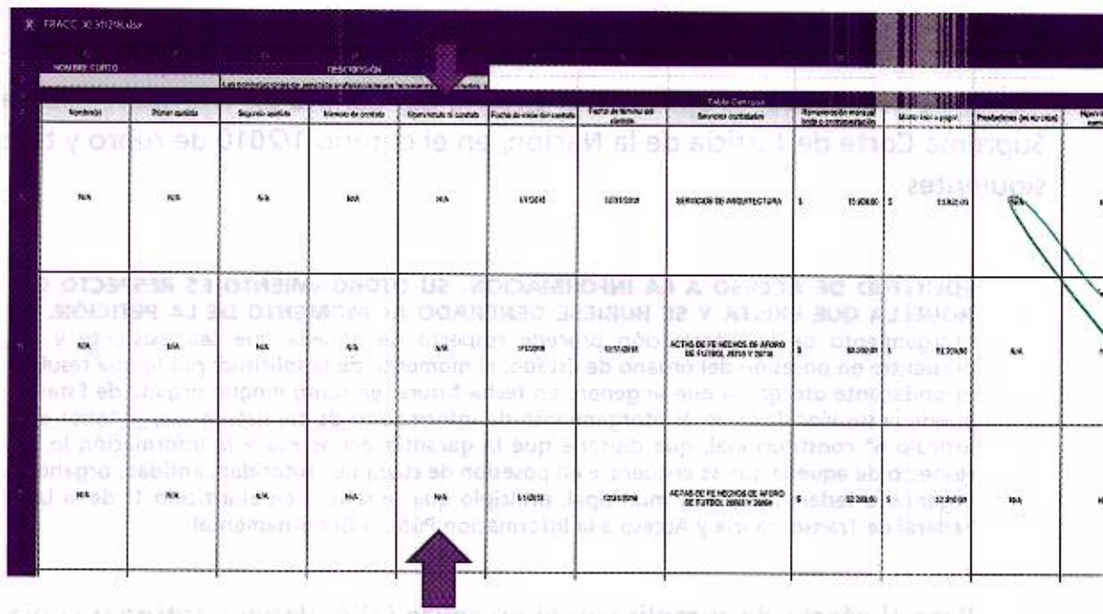

...

Ahora bien, puntualizó que respecto a la copia del contrato de auditoria financiera del ejercicio dos mil dieciocho, debido al volumen de la información, la dejo a disposición del solicitante en sus oficinas, para su consulta, con sus respectivas reglas para visualizar la documentales en cuestión, lo cual fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión.

Sin embargo, el sujeto obligado perdió de vista que lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

> XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto,

nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Así como por su parte los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, respecto a la fracción XXVII, que los contratos: son aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado debió entregar dicho contrato en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

Respecto al contrato de la auditoria financiera del año dos mil diecinueve, informó que se encuentra en proceso de licitación, por lo cual no es posible otorgar dicho contrato, al no ser existente aún.

Por lo que resulta inconducente ordenarle al sujeto obligado que proporcione copia del contrato de auditoria financiera del año dos mil diecinueve, al no estar generados aún, y al depender de un acto con posterioridad a la presentación de la solicitud de información.

En este sentido, es aplicable el criterio del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 1/2010 de rubro y texto siguientes:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
...

Para el efecto de cumplir con el presente fallo, deberá entregar copia del contrato de auditoria financiera correspondiente al dos mil dieciocho, mismo que deberá ser en formato electrónico, al ser obligación de transparencia.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundado los agravios, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Contraloría Interna y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado y proporcionar en la modalidad electrónica la información solicitada, al estar contemplada en las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXVII de la Ley en la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Contraloría Interna y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en formato electrónico al ser obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

- Copia del contrato de auditoria financiera del año dos mil dieciocho.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones